

**ACUERDO 634 DE 2024
(07 DE NOVIEMBRE)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996, Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 512 de 2021 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – VIGENCIA FISCAL 2025

ARTÍCULO 1: Fijar el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Villavicencio para la vigencia fiscal correspondiente del 1º. De Enero a 31 de Diciembre de 2025; en la suma de: **UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.299.711.506.726,60)**, según el siguiente detalle:

I. ADMINISTRACION CENTRAL		1,299,315,670,924.60
Unidad Ejecutora 0401: Administración Central		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
0401 - 1	INGRESOS	392,737,198,332.84
0401 - 1.1	Ingresos Corrientes	389,984,031,119.77
0401 - 1.2	Recursos de capital	2,753,167,213.07
Total Unidad 0401		392,737,198,332.84
Unidad Ejecutora 0402: Fondo de educación		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0402 - 1	INGRESOS	418,923,981,596.58
0402 - 1.1	Ingresos Corrientes	418,223,294,062.58
0402 - 1.2	Recursos de capital	700,687,534.00
Total Unidad 0402		418,923,981,596.58



Unidad Ejecutora 0403: Fondo Local de Salud		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0403 - 1	INGRESOS	449,222,091,748.43
0403 - 1.1	Ingresos Corrientes	448,987,167,969.43
0403 - 1.2	Recursos de capital	234,923,779.00
Total Unidad 0403		449,222,091,748.43

Unidad Ejecutora 0404: Fondo de Seguridad		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0404 - 1	INGRESOS	3,980,555,135.85
0404 - 1.1	Ingresos Corrientes	3,869,121,512.25
0404 - 1.2	Recursos de capital	111,433,623.60
Total Unidad 0404		3,980,555,135.85

Unidad Ejecutora 0405: Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0405 - 1	INGRESOS	19,474,167,221.44
0405 - 1.1	Ingresos Corrientes	19,469,007,196.00
0405 - 1.2	Recursos de capital	5,160,025.44
Total Unidad 0405		19,474,167,221.44

Unidad Ejecutora 0406: Fondo del Gestión del riesgo y Atención de Desastres		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0406 - 1	INGRESOS	5,797,404,643.05
0406 - 1.1	Ingresos Corrientes	5,797,404,643.05
Total Unidad 0406		5,797,404,643.05

Unidad Ejecutora 0408: Fondo de Pensiones		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0408 - 1	INGRESOS	9,142,221,198.56
0408 - 1.1	Ingresos Corrientes	3,266,464,744.08
0408 - 1.2	Recursos de capital	5,875,756,454.48
Total Unidad 0408		9,142,221,198.56

Unidad Ejecutora 0411: Resguardos Indígenas		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0411 - 1	INGRESOS	38,051,047.85
0411 - 1.1	Ingresos Corrientes	37,991,758.00
0411 - 1.2	Recursos de capital	59,289.85
Total Unidad 0411		38,051,047.85

TOTAL ADMINISTRACION CENTRAL		1,299,315,670,924.60
-------------------------------------	--	-----------------------------

II. PRESUPUESTO INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS	395,835,802.00	29,178,250,265.95
--	-----------------------	--------------------------

SECCION 05			
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE - IMDER			
ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS





1	INGRESOS	315,000,000.00	12,333,582,684.12
1.1	Ingresos Corrientes	315,000,000.00	12,333,582,684.12
TOTAL SECCION 05		315,000,000.00	12,333,582,684.12

SECCION 06			
INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO			
ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
1	INGRESOS	50,835,802.00	7,308,211,796.55
11	Ingresos Corrientes	50,835,802.00	7,306,779,151.05
12	Recursos de Capital y del Balance	-	1,432,645.50
TOTAL SECCION 06		50,835,802.00	7,308,211,796.55

SECCION 07			
CORPORACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - CORCUMVI			
ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
1	INGRESOS	30,000,000.00	9,536,455,785.28
1.1	Ingresos Corrientes	30,000,000.00	9,509,077,560.83
1.2	Recursos De Capital	-	27,378,224.45
TOTAL SECCION 07		30,000,000.00	9,536,455,785.28

TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	1,299,711,506,726.60	29,178,250,265.95
----------------------------------	-----------------------------	--------------------------

ARTÍCULO 2: Fijar el presupuesto de Apropriaciones de los Gastos del Municipio de Villavicencio para la vigencia fiscal correspondiente del 1º. De Enero a 31 de Diciembre de 2025; en la suma de: **UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.299.711.506.726,60)**, según el siguiente detalle:

I. ADMINISTRACION CENTRAL	1,299,315,670,924.60
----------------------------------	-----------------------------

Unidad Ejecutora 01: Contraloría Municipal de Villavicencio		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
01 - 0 -	ENTES DE CONTROL	4,139,750,924.10
01 - 0 - 2	Gastos	4,139,750,924.10
01 - 0 - 2.1	Funcionamiento	4,139,750,924.10
Total Unidad 01		4,139,750,924.10

Unidad Ejecutora 02: Concejo Municipal		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
02 - 0 -	ENTES DE CONTROL	5,982,090,726.00
02 - 0 - 2	Gastos	5,982,090,726.00
02 - 0 - 2.1	Funcionamiento	5,982,090,726.00
Total Unidad 02		5,982,090,726.00

Unidad Ejecutora 03: Personería Municipal		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO



03 - 0 -	ENTES DE CONTROL	4,240,826,283.43
03 - 0 - 2	Gastos	4,240,826,283.43
03 - 0 - 2.1	Funcionamiento	4,240,826,283.43
Total Unidad 03		4,240,826,283.43

Unidad Ejecutora 0401: Administración Central		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0401 - 2 -	Gastos	360,270,287,474.20
0401 - 2 - 1	Funcionamiento	214,623,323,402.74
0401 - 2 - 2	Servicio de la deuda pública	39,963,232,610.41
0401 - 2 - 3	Inversión	105,683,731,461.05
0401 - 2 - 3.4	SECTOR 04: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4,498,720,219.89
0401 - 2 - 3.4.1	Programa 0401: Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	1,009,267,731.09
0401 - 2 - 3.4.1.1003	Subprograma 1003: Planificación y estadística	1,009,267,731.08
0401 - 2 - 3.4.6	Programa 0406: Generación de la información geográfica del territorio nacional	3,489,452,488.81
0401 - 2 - 3.4.6.1003	Subprograma 1003: Planificación y estadística	3,489,452,488.81
0401 - 2 - 3.12	SECTOR 12: JUSTICIA Y DEL DERECHO	45,000,000.00
0401 - 2 - 3.12.6	Programa 1206: Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	45,000,000.00
0401 - 2 - 3.12.6.0800	Subprograma 0800: Intersubsectorial Justicia	45,000,000.00
0401 - 2 - 3.17	SECTOR 17: AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	3,069,461,779.54
0401 - 2 - 3.17.2	Programa 1702: Inclusión productiva de pequeños productores rurales	1,095,933,597.78
0401 - 2 - 3.17.2.1100	Subprograma 1100: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	1,095,933,597.78
0401 - 2 - 3.17.8	Programa 1708: Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	1,450,561,382.87
0401 - 2 - 3.17.8.1100	Subprograma 1100: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	1,450,561,382.87
0401 - 2 - 3.17.9	Programa 1709: Infraestructura productiva y comercialización	522,966,798.89
0401 - 2 - 3.17.9.1100	Subprograma 1100: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural	522,966,798.89
0401 - 2 - 3.21	SECTOR 21: MINAS Y ENERGÍA	50,100,000.00
0401 - 2 - 3.21.1	Programa 2101: Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	100,000.00
0401 - 2 - 3.21.1.1900	Subprograma 1900: Intersubsectorial Minas y Energía	100,000.00
0401 - 2 - 3.21.2	Programa 2102: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	50,000,000.00
0401 - 2 - 3.21.2.1900	Subprograma 1900: Intersubsectorial Minas y Energía	50,000,000.00
0401 - 2 - 3.23	SECTOR 23: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2,512,409,032.64
0401 - 2 - 3.23.1	Programa 2301: Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional	2,246,010,752.09
0401 - 2 - 3.23.1.400	Subprograma 0400: Intersubsectorial Comunicaciones	2,246,010,752.09
0401 - 2 - 3.23.2	Programa 2302: Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	266,398,280.55
0401 - 2 - 3.23.2.400	Subprograma 0400: Intersubsectorial Comunicaciones	266,398,280.55
0401 - 2 - 3.24	SECTOR 24: TRANSPORTE	29,135,812,377.90
0401 - 2 - 3.24.2	Programa 2402: Infraestructura red vial regional	14,457,000,000.01
0401 - 2 - 3.24.2.600	Subprograma 0600: Intersubsectorial Transporte	14,457,000,000.01
0401 - 2 - 3.24.8	Programa 2408: Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	868,748,265.87
0401 - 2 - 3.24.8.600	Subprograma 0600: Intersubsectorial Transporte	868,748,265.87
0401 - 2 - 3.24.9	Programa 2409: Seguridad de transporte	13,810,064,112.02





0401 - 2 - 3.24.9.600	Subprograma 0600: Intersubsectorial Transporte	13,810,064,112.02
0401 - 2 - 3.32	SECTOR 32: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3,923,377,701.49
0401 - 2 - 3.32.1	Programa 3201: Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	53,667,183.28
0401 - 2 - 3.32.1.900	Subprograma 0900: Intersubsectorial Ambiente	53,667,183.28
0401 - 2 - 3.32.2	Programa 3202: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	1,511,194,926.79
0401 - 2 - 3.32.2.900	Subprograma 0900: Intersubsectorial Ambiente	1,511,194,926.79
0401 - 2 - 3.32.3	Programa 3203: Gestión de la información y el conocimiento ambiental	747,406,908.31
0401 - 2 - 3.32.3.0900	Subprograma 0900: Intersubsectorial Ambiente	747,406,908.31
0401 - 2 - 3.32.4	Programa 3204: Gestión de la información y el conocimiento ambiental	160,000,000.00
0401 - 2 - 3.32.4.900	Subprograma 0900: Intersubsectorial Ambiente	160,000,000.00
0401 - 2 - 3.32.6	Programa 3206: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	1,139,188,682.27
0401 - 2 - 3.32.6.900	Subprograma 0900: Intersubsectorial Ambiente	1,139,188,682.27
0401 - 2 - 3.32.8	Programa 3208: Educación ambiental	311,920,000.84
0401 - 2 - 3.32.8.900	Subprograma 0900: Intersubsectorial Ambiente	311,920,000.84
0401 - 2 - 3.33	SECTOR 33: CULTURA	7,123,465,864.04
0401 - 2 - 3.33.1	Programa 3301: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	7,123,465,864.04
0401 - 2 - 3.33.1.1603	Subprograma 1603: Arte y cultura	7,123,465,864.04
0401 - 2 - 3.35	SECTOR 35: COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6,447,547,774.32
0401 - 2 - 3.35.2	Programa 3502: Productividad y competitividad de las empresas colombianas	6,447,547,774.32
0401 - 2 - 3.35.2.200	Subprograma 0200: Intersubsectorial Industria y Comercio	6,447,547,774.32
0401 - 2 - 3.36	SECTOR 36: TRABAJO	300,000,000.00
0401 - 2 - 3.36.2	Programa 3602: Generación y formalización del empleo	300,000,000.00
0401 - 2 - 3.36.2.1300	Subprograma 1300: Intersubsectorial Trabajo y Bienestar Social	300,000,000.00
0401 - 2 - 3.39	SECTOR 39: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	120,000,000.00
0401 - 2 - 3.39.6	Programa 3906: Fomento a vocaciones y formación, generación, uso y apropiación social del conocimiento de la ciencia, tecnología e innovación.	120,000,000.00
0401 - 2 - 3.39.6.1002	Subprograma 1002: Intersubsectorial Gobierno	120,000,000.00
0401 - 2 - 3.40	SECTOR 40: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	8,090,409,260.39
0401 - 2 - 3.40.2	Programa 4002: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	3,847,801,299.07
0401 - 2 - 3.40.2.1400	Subprograma 1400: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	3,847,801,299.07
0401 - 2 - 3.40.3	Programa 4003: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	4,242,607,961.32
0401 - 2 - 3.40.3.1400	Subprograma 1400: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial	4,242,607,961.32
0401 - 2 - 3.41	SECTOR 41: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	9,065,141,154.65
0401 - 2 - 3.41.1	Programa 4101: Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	1,593,350,000.00
0401 - 2 - 3.41.1.1500	Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	1,593,350,000.00
0401 - 2 - 3.41.2	Programa 4102: Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	385,000,000.00
0401 - 2 - 3.41.2.1500	Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	385,000,000.00
0401 - 2 - 3.41.3	Programa 4103: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	1,852,973,745.19
0401 - 2 - 3.41.3.1500	Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	1,852,973,745.19
0401 - 2 - 3.41.4	Programa 4104: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	5,233,817,409.46
0401 - 2 - 3.41.4.1500	Subprograma 1500: Intersubsectorial Desarrollo Social	5,233,817,409.46
0401 - 2 - 3.43	SECTOR 43: DEPORTE Y RECREACIÓN	7,457,065,300.72
0401 - 2 - 3.43.1	Programa 4301: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	6,337,065,300.72
0401 - 2 - 3.43.1.1604	Subprograma 1604: Recreación de deporte	6,337,065,300.72
0401 - 2 - 3.43.2	Programa 4302: Formación y preparación de deportistas	1,120,000,000.00
0401 - 2 - 3.43.2.1604	Subprograma 1604: Recreación de deporte	1,120,000,000.00
0401 - 2 - 3.45	SECTOR 45: GOBIERNO TERRITORIAL	23,845,220,995.48
0401 - 2 - 3.45.1	Programa 4501: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	750,495,624.89



0401 - 2 - 3.45.1.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	750,495,624.89
0401 - 2 - 3.45.2	Programa 4502: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	2,271,605,427.00
0401 - 2 - 3.45.2.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	2,271,605,427.00
0401 - 2 - 3.45.99	Programa 4599: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	20,823,119,943.59
0401 - 2 - 3.45.99.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	20,823,119,943.59
Total Unidad 0401		360,270,287,474.20

Unidad Ejecutora 0402: Fondo de Educación		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0402 - 2 -	Gastos	426,699,077,116.05
0402 - 2 - 3	Inversión	426,699,077,116.05
0402 - 2 - 3.22	SECTOR 22: EDUCACION	426,699,077,116.05
0402 - 2 - 3.22.01	Programa 2201: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial	426,621,269,582.05
0402 - 2 - 3.22.01.0700	Subprograma 0700: Intersubsectorial Educación	426,621,269,582.05
0402 - 2 - 3.22.02	Programa 2202: Calidad y fomento de la educación superior	77,807,534.00
0402 - 2 - 3.22.02.0700	Subprograma 0700: Intersubsectorial Educación	77,807,534.00
Total Unidad 0402		426,699,077,116.05

Unidad Ejecutora 0403: Fondo Local de Salud		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0403 - 2 -	Gastos	450,312,965,386.72
0403 - 2 - 1	Funcionamiento	1,347,455,550.36
0403 - 2 - 3	Inversión	448,965,509,836.36
0403 - 2 - 3.19	SECTOR 19: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	448,965,509,836.36
0403 - 2 - 3.19.3	Programa 1903: Inspección, vigilancia y control	1,630,203,147.81
0403 - 2 - 3.19.3.300	Subprograma 0300: Intersubsectorial Salud	1,630,203,147.81
0403 - 2 - 3.19.5	Programa 1905: Salud Publica	6,497,762,917.34
0403 - 2 - 3.19.5.300	Subprograma 0300: Intersubsectorial Salud	6,497,762,917.34
0403 - 2 - 3.19.6	Programa 1906: Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	440,837,543,771.21
0403 - 2 - 3.19.6.300	Subprograma 0300: Intersubsectorial Salud	440,837,543,771.21
Total Unidad 0403		450,312,965,386.72

Unidad Ejecutora 0404: Fondo de Seguridad		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0404 - 2 -	Gastos	5,216,867,990.79
0404 - 2 - 1	Funcionamiento	229,003,304.42
0404 - 2 - 3	Inversión	4,987,864,686.37
0404 - 2 - 3.45	SECTOR 45: GOBIERNO TERRITORIAL	4,987,864,686.37
0404 - 2 - 3.45.1	Programa 4501: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	100,000,000.00
0404 - 2 - 3.45.1.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	100,000,000.00
0404 - 2 - 3.45.02	Programa 4502: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	197,500,000.00
0404 - 2 - 3.45.02.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	197,500,000.00
0404 - 2 - 3.45.99	Programa 4599: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	4,690,364,686.37





0404 - 2 - 3.45.99.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	4,690,364,686.37
Total Unidad 0404		5,216,867,990.79
Unidad Ejecutora 0405: Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0405 - 2 -	Gastos	19,474,167,221.44
0405 - 2 - 3	Inversión	19,474,167,221.44
0405 - 2 - 3.40	SECTOR 40: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	19,474,167,221.44
0405 - 2 - 3.40.3	Programa 4003: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	19,474,167,221.44
0405 - 2 - 3.40.3.1400	Subprograma 1400: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial	19,474,167,221.44
Total Unidad 0405		19,474,167,221.44

Unidad Ejecutora 0406: Fondo del Gestión del Riesgo y Atención de Desastres		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0406 - 2 -	Gastos	9,775,960,328.74
0406 - 2 - 3	Inversión	9,775,960,328.74
0406 - 2 - 3.45	SECTOR 45: GOBIERNO TERRITORIAL	9,775,960,328.74
0406 - 2 - 3.45.3	Programa 4503: Gestión del riesgo de desastres y emergencias	9,775,960,328.74
0406 - 2 - 3.45.3.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	9,775,960,328.74
Total Unidad 0406		9,775,960,328.74

Unidad Ejecutora 0407: Presupuesto Participativo		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0407 - 2 -	Gastos	600,000,000.00
0407 - 2 - 3	Inversión	600,000,000.00
0407 - 2 - 3.45	SECTOR 45: GOBIERNO TERRITORIAL	600,000,000.00
0407 - 2 - 3.45.2	Programa 4502: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	600,000,000.00
0407 - 2 - 3.45.2.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	600,000,000.00
Total Unidad 0407		600,000,000.00

Unidad Ejecutora 0408: Fondo de Pensiones		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0408 - 2 -	Gastos	9,142,221,198.56
0408 - 2 - 1	Funcionamiento	9,142,221,198.56
Total Unidad 0408		9,142,221,198.56

Unidad Ejecutora 0411: Resguardos Indígenas		
ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0411 - 2 -	Gastos	137,551,047.85
0411 - 2 - 3	Inversión	137,551,047.85
0411 - 2 - 3.45	SECTOR 45: GOBIERNO TERRITORIAL	137,551,047.85
0411 - 2 - 3.45.2	Programa 4502: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	137,551,047.85
0411 - 2 - 3.45.2.1000	Subprograma 1000: Intersubsectorial Gobierno	137,551,047.85
Total Unidad 0411		137,551,047.85

Unidad Ejecutora 0413: Fondo Municipal de Vivienda De Interés Prioritario Social		
---	--	--



ID PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR PPTO
0413 - 2 -	Gastos	3,323,905,226.72
0413 - 2 - 3	Inversión	3,323,905,226.72
0413 - 2 - 3.40	SECTOR 40: VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	3,323,905,226.72
0413 - 2 - 3.40.1	Programa 4001: Acceso a soluciones de vivienda	3,323,905,226.72
0413 - 2 - 3.40.1.1400	Subprograma 1400: Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial	3,323,905,226.72
Total Unidad 0413		3,323,905,226.72

TOTAL ADMINISTRACION CENTRAL	1,299,315,670,924.60
-------------------------------------	-----------------------------

II. PRESUPUESTO INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS	395,835,802.00	29,178,250,265.95
--	-----------------------	--------------------------

SECCION 08			
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE - IMDER			
ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
2	GASTOS	315,000,000.00	12,333,582,684.12
2.1	FUNCIONAMIENTO	-	1,840,008,998.00
2.3	INVERSION	315,000,000.00	10,493,573,686.12
TOTAL SECCION 08		315,000,000.00	12,333,582,684.12

SECCION 09			
INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO			
ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
2	GASTOS	50,835,802.00	7,308,211,796.55
21	Funcionamiento	-	2,650,000,000.00
23	Inversión	50,835,802.00	4,658,211,796.55
TOTAL SECCION 09		50,835,802.00	7,308,211,796.55

SECCION 10			
CORPORACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - CORCUMVI			
ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS
2	GASTOS	30,000,000.00	9,536,455,785.28
2.1	FUNCIONAMIENTO	30,000,000.00	2,342,989,921.24
2.3	INVERSION	-	7,193,465,864.04
TOTAL SECCION 10		30,000,000.00	9,536,455,785.28

TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	1,299,711,506,726.60	29,178,250,265.95
----------------------------------	-----------------------------	--------------------------



SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias del Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, y el Acuerdo 512 de 2021; Estatuto Orgánico General de Presupuesto del Municipio y deben aplicarse en armonía con éstas.

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. Las disposiciones generales aquí dispuestas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio y para los recursos del Municipio asignados a las empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de economía mixta y demás entidades descentralizadas del Municipio, de conformidad con el régimen presupuestal que a ellas aplique.

Los fondos sin personería Jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por autorización expresa, asignando el monto máximo para su manejo y donde su gasto sea expresamente para los fines de su creación y acorde a los ingresos, normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de presupuesto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 5°. **EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL,** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

Artículo 6°. La totalidad de los ingresos corrientes de la Administración Municipal deberán ingresar a la Tesorería del Municipio y se incorporarán a la ejecución activa del presupuesto, una vez se corrobore su aforo.

Parágrafo 1: Será deber del Municipio incorporar en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, los recursos del Sistema General de Participaciones y todas aquellas rentas catalogadas como sin situación de fondos.

Parágrafo 2:

Los recursos propios de los establecimientos públicos y los que por disposición legal estén destinados a éstos, deberán ingresar a la tesorería las referidas entidades y se incorporaran a la ejecución activa sus presupuestos, una vez se corrobore su aforo.

Artículo 7°. La disponibilidad de los ingresos del municipio para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Tesorero Municipal. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos, la disponibilidad será certificada por el Tesorero del respectivo instituto o quien haga sus veces.

Artículo 8°. La Secretaría de Hacienda Municipal fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez de la Tesorería Municipal, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasas interés a corto.

Artículo 9°. En consideración a lo dispuesto por la Ley 715 de 2001 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal – Acuerdo 512 de 2021, son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del Título XII de la Constitución Política, los bienes y derechos que de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente el Código General del Proceso no sean susceptibles de imposición medida cautelar.

CAPITULO III DE LOS GASTOS

Artículo 10°. Las afectaciones al presupuesto de gastos se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a ese rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones a cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes, revisión de valores y gastos de nacionalización.

Artículo 11°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando no reúnan los requisitos legales o que configuren el reconocimiento de hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quién funja como su delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por no acatar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12°. Los órganos y/o entidades que hacen parte o reciben dineros del presupuesto del Municipio, no podrán asumir compromisos u obligaciones derivadas de apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o

convenios, hasta tanto no se encuentre suscrito el acuerdo de voluntades que da origen a la obligación.

Los compromisos y las obligaciones derivadas de las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, por parte de los órganos que sean una sección del presupuesto del Municipio; solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

Artículo 13°. Será requisito para proveer empleos vacantes, la existencia de viabilidad presupuestal.

Por medio de ésta viabilidad, el Director de presupuesto o quien haga sus veces, certificará que existen los recursos que garantizan el pago de los gastos derivados de la relación laboral, legal o reglamentaria y durante la vigencia en que se realiza el nombramiento, 1° de Enero al 31 de Diciembre del año.

En caso de que el, el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, no se será necesario expedir la referida certificación, bastando con emisión del certificado de disponibilidad de recursos para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

Artículo 14°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni de servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

Artículo 15°. El ordenador del gasto o a quien éste delegue, será el competente para expedir la Resolución para la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio.

Artículo 16°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requieren un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal.

Artículo 17°. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen la sección presupuestal, los montos totales de las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal para gastos de funcionamiento, servicio y gastos de inversión se harán mediante Acto Administrativo expedido por el Alcalde.

Cuando se trate de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable la Secretaría de Planeación.

En el caso de los establecimientos públicos, se hará por Resolución o Acuerdo de las Juntas o consejo directivo. Si no existen juntas o consejos directivos lo hará el representante legal de estos.

Artículo 18°. El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del presupuesto serán el siguiente:

1. Sueldos, salarios, prestaciones sociales y todos aquellos que por su misma naturaleza se ejecutan con transferencias;
2. Deuda pública, gastos en general, inversión directa o indirecta.
3. La inversión del Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías estará sujeta al ingreso al tesoro Municipal y aprobación de proyectos.

En todo caso el CONFIS podrá establecer la prioridad del Gasto.

Artículo 19°. Autorízase al Municipio de Villavicencio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, y la operación deberá reflejarse en el presupuesto y en la respectiva contabilidad.

Artículo 20°. Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado.

Artículo 21°. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y todos aquellos tendientes a satisfacer el bienestar general, al mejoramiento de calidad de vida de la población programadas en la inversión.

PARAGRAFO. Conforme a lo establecido en el artículo 41° del decreto 111 de 1996, el Gasto Público Social de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación.

Artículo 22°. Las adiciones presupuestales originadas por recursos de cooperación y/o donaciones deberán incorporarse al presupuesto como Donaciones de Capital,

por decreto del Alcalde Municipal según corresponda, previa certificación de su recaudo expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces, salvo que los reglamentos internos de los donantes exijan requisitos diferentes.

Artículo 23°. Los recursos que haya recibido el tesoro municipal producto de cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales se incorporaran al presupuesto mediante decreto expedido por el Alcalde, previa certificación expedida por el/la Tesorero/a o quien haga sus veces.

Artículo 24°. Los recursos adicionales de Otras Transferencias de la Nación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia - FOME, así como los provenientes de la firma de convenios con entidades del nivel nacional o territorial, o asignaciones del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando tengan destinación específica, deberán incorporarse al presupuesto por decreto municipal.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal informará sobre estas incorporaciones al Concejo Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto administrativo respectivo.

Artículo 25°. La Administración Municipal reportará la información presupuestal homologada al nivel nacional, de conformidad con la normatividad expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Contraloría General de la Republica.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y PASIVOS EXIGIBLES – VIGENCIAS EXPIRADAS.

Artículo 26°. Las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de los órganos que conforman el presupuesto del Municipio de Villavicencio correspondientes a la vigencia fiscal 2024, deberán constituirse a más tardar el 20 de Enero del 2025, de conformidad con los saldos de compromiso presupuestal a Diciembre 31 de 2024 debidamente justificados por el respectivo ordenador del gasto.

PARAGRAFO 1. En la Administración Central las Reservas Presupuestales serán constituidas por el Secretario de Hacienda y el Director de Presupuesto o quienes hagan sus veces de conformidad con la información reportada y certificada por cada una de las Secretarías de Despacho y podrán ser incorporadas al presupuesto de la vigencia por Decreto expedido por el alcalde. En lo que respecta a las Cuentas por Pagar serán constituidas por el Secretario de Hacienda y/o el tesorero(a) o quien haga sus veces. Las dependencias y/o secretarías del despacho deberán remitir a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda los documentos soportes

que acreditan la justificación de las reservas presupuestales debidamente diligenciados durante los primeros diez (10) días calendario del mes de enero.

PARAGRAFO 2. En los Establecimientos Públicos las Reservas Presupuestales serán constituidas por el Director(a) y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las Cuentas por Pagar serán constituidas por el Director(a) y/o el tesorero o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 3. Únicamente en casos definidos por la Ley y la jurisprudencia colombiana, de manera excepcional se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de enero de 2025. Los casos excepcionales serán clasificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

Artículo 27°. Constituidas las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales de la vigencia fiscal de 2024, serán reintegrados a la tesorería del Municipio los dineros no pagados. Esto se hará a más tardar el 25 de enero de 2025, siempre y cuando se trate de recursos del municipio. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

Artículo 28°. Las Cuentas por pagar correspondientes al año fiscal de 2023, que no hubieran sido ejecutadas al 31 de diciembre de 2024 expiraran sin excepción alguna. En consecuencia, será responsabilidad de representante legal o quien tenga asignada la función en el respectivo órgano, reintegrar los dineros a la Tesorería del Municipio, antes del 20 de enero del 2025.

Artículo 29°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o cuenta por pagar, según corresponda, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley y esta sea



exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la CGR

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

CAPITULO V DEFINICION DE LOS GASTOS

Artículo 30°. DEFINICION DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS: Mediante la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el nuevo catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas (CCPET), el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal según la definición y composición del clasificador presupuestal establecido,

...

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del ente Territorial para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL.

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades territoriales que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

2.1.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad territorial.

2.1.2.01 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del ente territorial y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

El anterior concepto **NO INCLUYE**:

- *• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- *Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Municipio a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.04 A ORGANIZACIONES NACIONALES

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.14 APORTES AL FONPET

Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

(FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 549 de 1999. Las transferencias de aportes al FONPET se clasifican en:

Aportes al FONPET de ingresos corrientes de libre destinación
Aportes al FONPET del impuesto de registro
Aportes al FONPET por la venta de activos al sector privado

2.1.4 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados,

para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).

No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Corresponde al gasto por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2009). Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604 de 2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

- Multas y sanciones
- Intereses de mora

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano.

2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

2.2.2.01 PRINCIPAL

Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el

acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

2.2.2.02 INTERESES

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

2.2.2.04 APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS

Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales una Entidad estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

2.3 INVERSION

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

2.3.1 GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya

vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto. Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.

Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.

2.3.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye:

*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.3.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47). No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.3.4 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Comprende las transacciones que realiza una ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 46).

2.3.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31°. El Alcalde municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo o sección del presupuesto, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritmético que figuren en el presupuesto general del municipio para la vigencia fiscal 2025.

Artículo 32°. La Secretaría de Hacienda - Dirección de presupuesto Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4° del presente acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Plan Financiero y Programa Anual de Caja.

Artículo 33°. Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo enviarán a la dirección de Presupuesto Municipal informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

Artículo 34°. La dirección de Presupuesto Municipal, en la elaboración de informes de ejecución del Presupuesto General del Municipio, presentará la información neta, de manera que se elimine la duplicidad de gastos.

Artículo 35°. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Artículo 36°. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996.

Artículo 37°. Los órganos a que se refiere al artículo 4° del presente Acuerdo cancelaran los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarla, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originados en los tribunales de Arbitramento.

Artículo 38°. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 39°. La constitución de avances en la Administración Central, la Personería, Contraloría, y Concejo Municipal, requerirá la autorización del respectivo ordenador del Gasto.

Artículo 40°. Los certificados de disponibilidad de recursos para efectuar los traslados presupuestales serán certificados por el Director de Presupuesto de la Administración Central e indicará expresamente los rubros a afectarse.

Para las entidades descentralizadas, la Personería, Contraloría y Concejo Municipal, la certificación será emitida por quién tenga la asignación funcional de dirección y manejo del presupuesto.

Artículo 41°. La Tesorería Municipal elaborará una propuesta del PAC, para ser aprobada por el CONFIS, tomando en cuenta los anteproyectos del PAC presentados por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, en fecha determinada mediante circular emitida por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Artículo 42°. El Tesoro Municipal para efectuar los pagos deberá ceñirse al programa Anual mensualizado de Caja.

Artículo 43°. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente del recaudo.

Artículo 44°. La secretaria de Hacienda, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de los libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere pertinentes para la adecuada programación y seguimiento de los recursos incorporados al presupuesto a los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Artículo 45°. Los establecimientos públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Tesorería General transfiere los dineros respectivos.

Artículo 46°. Cuando el Gobierno Municipal reduzca o aplase las apropiaciones presupuestales en virtud de las normas orgánicas del presupuesto, las Juntas o Consejos Directivos de los órganos que manejen recursos parafiscales o fondos especiales, deberán reflejar esta operación y efectuar inmediatamente los ajustes en sus presupuestos, en la misma cantidad y con el mismo detalle.

Artículo 47°. Las transferencias para inversión que se hagan a los órganos descentralizados serán conforme al contenido del Decreto de Liquidación del presupuesto.

La ejecución presupuestal se registrará hasta nivel del proyecto en el Presupuesto General del Municipio y en los presupuestos de las respectivas entidades se hará hasta el mismo nivel, los cuales deben registrarse en el banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal quien los evaluara antes de su ejecución.



Artículo 48°. El Plan de Inversiones y el Plan Financiero se ajustarán de acuerdo con el presupuesto aprobado para la vigencia.

Artículo 49°. Para efectos de dar un manejo adecuado al presupuesto de gastos del Municipio de Villavicencio, y garantizar la rendición de informes de forma fidedigna; en el evento que se constituyan reservas presupuestales excepcionales, justificadas técnicamente, se realizará el procedimiento establecido en la Ley 819 de 2003 y el concepto UJ-0610/08 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 50°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Acuerdo municipal 512 de 2021, estatuto orgánico de presupuesto del municipio, se incorporarán dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, y adelantar su respectiva ejecución.

Los recursos aquí conocidos serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal, de conformidad con lo estipulado en el literal g) artículo 29 del decreto 1551 de 2012.

Artículo 51°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 07 de Noviembre de 2024

OMAR ENRIQUE VACA GALINDO
Presidente

MARÍA INÉS VARGAS VELÁSQUEZ
Secretaria General (E)